



Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

**CIRCULAR No. 292/2012**

La Paz, 17 de diciembre de 2012

REF: RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° RA-PE 01-015-12 DE 10/12/2012, QUE SUSTITUYE EL INCISO 1.21 DEL NUMERAL 1. ELABORACION DE LA DECLARACION UNICA DE IMPORTACION Y PAGO DE LOS TRIBUTOS ADUANEROS, APROBADO MEDIANTE RD 01-031-05 DE 19/12/2005, MODIFICADO MEDIANTE RESOLUCIONES DIRECTORIO RD 01-008-06 DE 18/04/2006 Y RD 01-006-10 DE 08/10/2010.

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución Administrativa N° RA-PE 01-015-12 de 10/12/2012, que sustituye el inciso 1.21 del numeral 1. Elaboración de la Declaración Única de Importación y Pago de los Tributos Aduaneros, del literal B, PROCEDIMIENTO, numeral V. Descripción del Procedimiento del Régimen de Importación para el Consumo-V02, aprobado mediante RD 01-031-05 de 19/12/2005, modificado mediante Resoluciones de Directorio RD 01-008-06 de 18/04/2006 y RD 01-006-10 de 08/10/2010.



MJPP/aql

Gerencia Nacional Jurídica  
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



Aduana Nacional

## RESOLUCION No. RA - PE - 0 1 0 1 5 1 2

La Paz, 1 0 DIC 2012

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

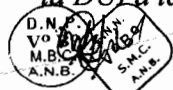
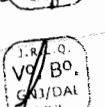
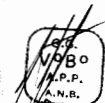
Que la Resolución de Directorio N° RD 01-031-05 de 19/12/2005 que aprueba el "Procedimiento del Régimen de Importación Para el Consumo – Versión 02", modificado mediante Resoluciones de Directorio No. RD 01-008-06 de 18/04/2006 y RD 01-006-10 de 08/10/2010, establece la presentación en la administración aduanera de la Declaración Única de Importación con canal verde para consignar el sello con la frase "LEVANTE", en el día o a más tardar al día siguiente de efectuado el pago de tributos aduaneros.

Que a efecto de evitar confusiones o prácticas equivocadas por la presentación a la administración aduanera de la Declaración Única de Importación con canal verde para consignar el sello con la frase "LEVANTE", se hace preciso eliminar dicho sello, en concordancia con el artículo 106 del Reglamento a la Ley General de Aduanas modificado mediante Decreto Supremo No. 784 de 02/02/2011, que dispone autorizar el levante de forma inmediata para Declaraciones Únicas de Importación con canal verde.

Que el Informe Técnico AN-GNNGC-DNPNC-I-082/2012 de 06/12/2012 de la Gerencia Nacional de Normas, expone los siguientes argumentos:

*"a) En el inciso 1.21 del numeral 1.Elaboración de la DUI y Pago de los tributos aduaneros, del Procedimiento del Régimen de importación para el Consumo, aprobado mediante Resolución de Directorio No. RD 01-029-05 de 18/10/2005, señalaba: "Si la declaración fue seleccionada a canal verde, procede al retiro de la mercancía de acuerdo al numeral 3 del presente procedimiento y entrega en el día a la Administración Aduanera, o a más tardar al día siguiente, el ejemplar de la DUI correspondiente a la Administración Aduanera".*

*b) Mediante Resolución de Directorio No. RD 01-031-05 de 19/12/2005 se aprueba el Procedimiento del Régimen de importación para el Consumo, y deja sin efecto el anterior procedimiento aprobado mediante RD 01-029-05 de 18/10/2005, donde el inciso 1.21 del numeral 1.Elaboración de la DUI y Pago de los tributos aduaneros, es sustituido por el siguiente texto: Si la DUI fue asignada a canal verde, procede al retiro de la mercancía de acuerdo al numeral 3 del presente procedimiento y entrega a la Administración Aduanera, en el día o a más tardar al día siguiente de efectuado el pago de los tributos aduaneros, los ejemplares de la DUI. En estos casos, el funcionario de la Ventanilla de la Administración Aduanera verificará el canal asignado a la declaración, y consignará su firma y sello con la frase "LEVANTE" en la casilla 50 de la DUI, en constancia de entrega del ejemplar de la DUI a la administración.*





Aduana Nacional

c) *En el numeral 43 del informe del Consultor del Fondo Monetario Internacional, señala: “En el marco del proceso de despacho para una DUI en canal Verde, la aduana solamente interviene colocando un sello que confirma el canal. Esto significa que se ha dado levante automático y, por lo tanto, puede salir la mercancía de la aduana sin verificación física o documental convirtiéndose en la última etapa en el despacho de este tipo de DUI. La intervención de la aduana en este caso no se considera necesaria y no se sabe con claridad el propósito de realizar esta tarea”.*

d) *En la carta AN-PREDC-C-3140/2012 de fecha 29 de noviembre de 2012, remitida al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en el numeral 4. Modificación Procedimiento de Importación, de la sección II Respecto a la Agilización de Despachos, se propone lo siguiente: “Eliminación del sello con la frase “LEVANTE” por la Administración de Aduana en los despachos con cana verde. Con lo cual se eliminará la participación de la Aduana Nacional en los Despachos Aduaneros con ese canal”.*

Que la mediante informe AN-GNNGC-DALJC 1364/2012 de 10/12/2012, la Gerencia Nacional Jurídica sobre la base del Informe Técnico AN-GNNGC-DNPNC-I-082/2012 de 06/12/2012, de la Gerencia Nacional de Normas, concluye que debido a que los despachos aduaneros con canal verde el LEVANTE es automático, es decir la mercancía sale de recintos aduaneros sin aforo físico ni documental y la presentación de la DUI a la Administración de Aduana para consignar en la misma el sello con la frase “LEVANTE”, es posterior al levante e incluso puede ser presentada posterior al retiro de la mercancía, no es necesario mantener dicha formalidad ya que la Aduana Nacional no participa en el despacho aduanero, por lo que se considera necesario la eliminación del mencionado sello, en concordancia con el artículo 106 del Reglamento a la Ley General de Aduanas modificado mediante Decreto Supremo No. 784 de 02/02/2011, que dispone autorizar el levante de forma inmediata para Declaraciones Únicas de Importación con canal verde.

Que de acuerdo al artículo 39, inciso h) de la Ley General de Aduanas, es atribución de la Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, dictar resoluciones en el ámbito de su competencia.

Que de acuerdo al artículo 35, inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, faculta a la Presidencia Ejecutiva tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.

Que el artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional modificado por Resolución de Directorio RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo puede adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano e informar a los miembros del Directorio, el mismo que adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

G.G.  
V.O.S.  
A.N.B.

D.N.P.  
V.P.  
M.B.  
A.N.B.

G.N.  
D.A.L.J.C.  
S.I.C.  
A.N.B.

G.N.  
D.A.L.J.C.  
A.N.B.  
M.P.P.  
A.N.B.

**POR TANTO:**

La Presidenta Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas,

**RESUELVE:**

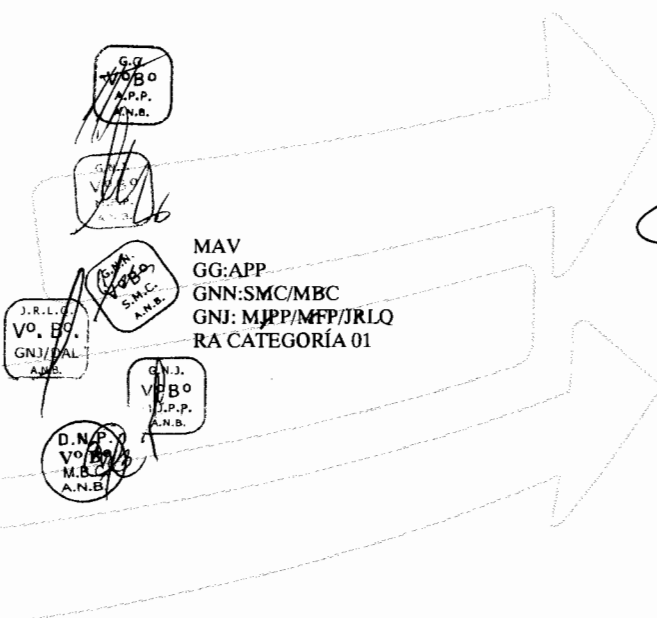
**PRIMERO.** Sustituir el inciso 1.21 del numeral 1. Elaboración de la Declaración Única de Importación y pago de los tributos aduaneros, del literal B. PROCEDIMIENTO, numeral V. Descripción del Procedimiento, del Procedimiento del Régimen de Importación para el Consumo – V02”, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 01-031-05 de 19/12/2005, modificado mediante Resoluciones de Directorio No. RD 01-008-06 de 18/04/2006 y RD 01-006-10 de 08/10/2010, con el siguiente texto:

*“Si la DUI fue asignada a canal verde, procede al retiro de la mercancía de acuerdo al numeral 3 del presente procedimiento, y entrega a la administración aduanera en el día o a más tardar al día siguiente de efectuado el pago de los tributos aduaneros, el ejemplar de la DUI correspondiente a la Administración Aduanera para su respectivo archivo”*

**SEGUNDO.** La presente Resolución será puesta en conocimiento del Directorio de la Aduana Nacional, para su consideración y pronunciamiento conforme a lo previsto en el artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional.

Las Gerencias Regionales y Administraciones de Aduana quedan encargadas de la ejecución y supervisión del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



  
Mariene D. Ardaya Vásquez  
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.  
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA





RESOLUCIÓN N° RA PE 01 015 12

VISTOS Y CONSIDERANDO:

La Paz, diciembre 10 de 2012

Que la Resolución de Directorio N° RD 01-031-05 de 19/12/2005 que aprueba el "Procedimiento del Régimen de Importación Para el Consumo - Versión 02", modificado mediante Resoluciones de Directorio No. RD 01-008-06 de 18/04/2006 y RD 01-006-10 de 08/10/2010, establece la presentación en la administración aduanera de la Declaración Única de Importación con canal verde para consignar el sello con la frase "LEVANTE", en el día o a más tardar al día siguiente de efectuado el pago de tributos aduaneros.

Que a efecto de evitar confusiones o prácticas equivocadas por la presentación a la administración aduanera de la Declaración Única de Importación con canal verde para consignar el sello con la frase "LEVANTE", se hace preciso eliminar dicho sello, en concordancia con el artículo 106 del Reglamento a la Ley General de Aduanas modificado mediante Decreto Supremo No. 784 de 02/02/2011, que dispone autorizar el levante de forma inmediata para Declaraciones Únicas de Importación con canal verde.

Que el Informe Técnico AN-GNNGC-DNPNC-I-082/2012 de 06/12/2012 de la Gerencia Nacional de Normas, expone los siguientes argumentos:

"a) En el inciso 1.21 del numeral 1.Elaboración de la DUI y Pago de los tributos aduaneros, del Procedimiento del Régimen de Importación para el Consumo, aprobado mediante Resolución de Directorio No. RD 01-029-05 de 18/10/2005, señalaba: "Si la declaración fue seleccionada a canal verde, procede al retiro de la mercancía de acuerdo al numeral 3 del presente procedimiento y entrega en el día a la Administración Aduanera, o a más tardar al día siguiente, el ejemplar de la DUI correspondiente a la Administración Aduanera".

b) Mediante Resolución de Directorio No. RD 01-031-05 de 19/12/2005 se aprueba el Procedimiento del Régimen de Importación para el Consumo, y deja sin efecto el anterior procedimiento aprobado mediante RD 01-029-05 de 18/10/2005, donde el inciso 1.21 del numeral 1.Elaboración de la DUI y Pago de los tributos aduaneros, es sustituido por el siguiente texto: Si la DUI fue asignada a canal verde, procede al retiro de la mercancía de acuerdo al numeral 3 del presente procedimiento y entrega a la Administración Aduanera, en el día o a más tardar al día siguiente de efectuado el pago de los tributos aduaneros, los ejemplares de la DUI. En estos casos, el funcionario de la Ventanilla de la Administración Aduanera verificará el canal asignado a la declaración, y consignará su firma y sello con la frase "LEVANTE" en la casilla 50 de la DUI, en constancia de entrega del ejemplar de la DUI a la administración.

c) En el numeral 43 del informe del Consultor del Fondo Monetario Internacional, señala: "En el marco del proceso de despacho para una DUI en canal Verde, la aduana solamente interviene colocando un sello que confirma el canal. Esto significa que se ha dado levante automático y, por lo tanto, puede salir la mercancía de la aduana sin verificación física o documental convirtiéndose en la última etapa en el despacho de este tipo de DUI. La intervención de la aduana en este caso no se considera necesaria y no se sabe con claridad el propósito de realizar esta tarea".

d) En la carta AN-PREDC-C-3140/2012 de fecha 29 de noviembre de 2012, remitida al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en el numeral 4.Modificación Procedimiento de Importación, de la sección II Respecto a la Agilización de Despachos, se propone lo siguiente: "Eliminación del sello con la frase "LEVANTE" por la Administración de Aduana en los despachos con canal verde. Con lo cual se eliminará la participación de la Aduana Nacional en los Despachos Aduaneros con ese canal".

Que la mediante informe AN-GNNGC-DALJC 1364/2012 de 10/12/2012, la Gerencia Nacional Jurídica sobre la base del Informe Técnico AN-GNNGC-DNPNC-I-082/2012 de 06/12/2012, de la Gerencia Nacional de Normas, concluye que debido a que los despachos aduaneros con canal verde el LEVANTE es automático, es decir la mercancía sale de recintos aduaneros sin aforo físico ni documental y la presentación de la DUI a la Administración de

Aduana para consignar en la misma el sello con la frase "LEVANTE", es posterior al levante e incluso puede ser presentada posterior al retiro de la mercancía, no es necesario mantener dicha formalidad ya que la Aduana Nacional no participa en el despacho aduanero, por lo que se considera necesario la eliminación del mencionado sello, en concordancia con el artículo 106 del Reglamento a la Ley General de Aduanas modificado mediante Decreto Supremo No. 784 de 02/02/2011, que dispone autorizar el levante de forma inmediata para Declaraciones Únicas de Importación con canal verde.

Que de acuerdo al artículo 39, inciso h) de la Ley General de Aduanas, es atribución de la Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, dictar resoluciones en el ámbito de su competencia.

Que de acuerdo al artículo 35, inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, faculta a la Presidencia Ejecutiva tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.

Que el artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional modificado por Resolución de Directorio RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo puede adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano e informar a los miembros del Directorio, el mismo que adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

POR TANTO:

La Presidencia Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas,

RESUELVE:

PRIMERO. Sustituir el inciso 1.21 del numeral 1. Elaboración de la Declaración Única de Importación y pago de los tributos aduaneros, del literal B. PROCEDIMIENTO, numeral V. Descripción del Procedimiento, del Procedimiento del Régimen de Importación para el Consumo - V02", aprobado mediante Resolución de Directorio N° 01-031-05 de 19/12/2005, modificado mediante Resoluciones de Directorio No. RD 01-008-06 de 18/04/2006 y RD 01-006-10 de 08/10/2010, con el siguiente texto:

"Si la DUI fue asignada a canal verde, procede al retiro de la mercancía de acuerdo al numeral 3 del presente procedimiento, y entrega a la administración aduanera en el día o a más tardar al día siguiente de efectuado el pago de los tributos aduaneros, el ejemplar de la DUI correspondiente a la Administración Aduanera para su respectivo archivo"

SEGUNDO. La presente Resolución será puesta en conocimiento del Directorio de la Aduana Nacional, para su consideración y pronunciamiento conforme a lo previsto en el artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional.

Las Gerencias Regionales y Administraciones de Aduana quedan encargadas de la ejecución y supervisión del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

MAV
GG:APP
GNI:SMC/MBC
GNI: MFP/MFP/ELQ
RA CATEGORÍA 01



17-12-2012